



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Ciudad de México, a 23 AGO 2019

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE. NO. 1507
FRACCIONAMIENTO BONA GENS, C.P. 20255
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
TEL. 449 910 2570 EXT. 2570
CORREOS E. reyes.nolasco@aguascalientes.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes** en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

RESULTANDO

- I. Que el 19 de marzo de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Aguascalientes el oficio número 000607 de fecha 13 del mismo mes y año, remitido a esta DGIRA el día 25 de del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **01AG2019UD021**.
- II. Que el 20 de marzo de 2019, con fundamento en los dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **promovente** ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Aguascalientes, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el mismo día, en el periódico **“Hidrocálido”**, dentro del plazo

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 1 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

establecido para tal efecto; dicha publicación fue recibida en esta DGIRA el 25 de del mismo mes y año.

- III. Que el 03 de abril de 2019, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02696, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), previno a la **promovente** para que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, ingresara la información requerida en dicho oficio; suspendiendo el plazo de atención para su solicitud
- IV. Que el 08 de mayo de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes el oficio número 000947 de fecha 06 del mismo mes y año, remitido, a esta DGIRA el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó en tiempo y forma la información solicitada mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02696, para continuar con la atención a su solicitud.
- V. Que el 14 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, entonces ubicado Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Unidad Administrativa incluyó el archivo de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Que el 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su PUBLICACIÓN No. DGIRA/026/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período comprendido del 09 al 15 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VII. Que el 17 de mayo de 2018, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 2 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/03788	Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y agua del Estado de Aguascalientes.	Recibida el 17 de junio de 2019, en la Delegación Federal de la SEMARNAT a través del oficio SSMA/DGEB/967/2019 de fecha 10 del mismo mes y año, turnado a esta DGIRA el 17 del mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/DG/03786	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes.	Recibida 12 de junio de 2019, en la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes a través del oficio SEMADESU/O483/19 de fecha 06 del mismo mes y año, turnado a esta DGIRA el 17 del mismo mes y año.

- VIII. Que el 17 de mayo de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03789 esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
- IX. Que el 17 de mayo de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03787 esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- X. Que el 17 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio BOO.7.02.-132 de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- XI. Que el 17 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio SSMA/DGEB/967/2019 de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y agua del Estado de Aguascalientes emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 3 de 34



26



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 006668

- XII.** Que el 28 de junio de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/04982, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 09 de julio del mismo año.
- XIII.** Que el 23 de julio de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes el oficio número 001674 de fecha 15 julio del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la información adicional sobre el **proyecto**, dicho oficio fue turnado a esta DGIRA el 01 de agosto de 2019 dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04982 de fecha 28 de junio del mismo año (citado en el Resultando **XII** del presente oficio).
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta DGIRA no ha recibido respuesta de Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, conforme a lo señalado en el Resultado **VIII** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones I, XX y XXI 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 14 primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 4 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I, de su REIA; lo anterior, por tratarse de la construcción de un puente vehicular considerado como una vía general de comunicación y que afectará la Zona Federal del Arroyo La Hacienda, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

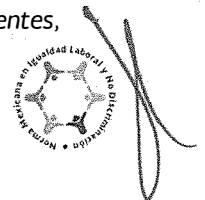
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes”*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 5 de 34



26



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00668

listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/026/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica del 16 de mayo de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 30 del mismo mes y año y durante el período del 19 al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la "*Descripción del proyecto*";. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular que tendrá una longitud en su estructura de 35.0 m, dos accesos de 24.m y 18.50 m, una altura de 6.50 m, un ancho total de corona de 20 m (incluyendo dos calzadas de circulación de 8 m cada una, un camellón central de 1 m, dos banquetas de 1.5 m cada una y parapetos metálicos de protección). Al respecto, dicho puente cruzará de manera particular el cauce del denominado "Arroyo La Hacienda" y tendrá como objetivo permitir el acceso a la Universidad Metropolitana de Aguascalientes conectando la calle del Puerto y la calzada suroriente de la Av. Gerónimo de la Cueva, ubicándose de manera específica en las siguientes coordenadas UTM zona 13:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	784404.08	2428918.68
2	784428.80	2428924.39
3	784432.87	2428859.69
4	784412.58	2428833.61

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el puente se construirá con concreto armado y cimentación a base de pilotes colados en el lugar, columnas circulares de 1.20 m de diámetro sobre las que se apoyará el cabezal de concreto armado, la superestructura será a base de travesaños AASHTO tipo V de concreto presforzado de 1.60 m de peralte y losa de concreto armado; asimismo, los accesos

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 6 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

del puente se pavimentarán con concreto hidráulico a base de losas con MR= 42 de 20 cm. de espesor y finalmente dentro del proceso constructivo se colocará el señalamiento horizontal y vertical.

A continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) La superficie total requerida para el **proyecto** es de 1,784.79 m² de la cual la superficie de incidencia particular en la zona federal del Arroyo La Hacienda (correspondiente a la cimentación de pilotes) será de 7.5 m². Al respecto, la **promovente** señaló en la información adicional ingresada (página 1) que el galibo del puente será de 6.30 m e indicó que el gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 500 años corresponde a 108.52 m³/s, con el cual manifiesta se librarán los niveles máximos de agua del Arroyo La Hacienda que cruzará la estructura del puente.
- b) La zona del **proyecto** presenta perturbación por la cercanía con terrenos de agricultura y la zona urbana del Municipio de Aguascalientes, por lo que con la construcción del puente únicamente se llevara a cabo la remoción aislada de 10 individuos arbustivos y arbóreos. Derivado de lo anterior, no se considera el cambio de uso de suelo de vegetación forestal. En adición, cabe resaltar que de las especies de flora registradas en el Sistema Ambiental (SA) del **proyecto** ninguna presenta alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- c) Para la construcción del puente no será necesaria la apertura de caminos de acceso, tampoco se requerirá algún tipo de explosivos ya que las excavaciones y movimientos de materiales se realizarán por medios mecánicos.
- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-P, para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** se utilizarán bancos de materiales y sitios de tiro que cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental. Las coordenadas de ubicación de los bancos y sitios de tiro fueron presentadas en la Información Adicional Ingresada (páginas 1 y 2).
- e) Para el desarrollo del **proyecto** será necesaria la instalación de obras provisionales de apoyo como lo son; bodegas, oficinas y baños portátiles; sin embargo, dichas obras se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación forestal sin afectar la zona federal del Arroyo La Hacienda.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 7 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00068

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

a) Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA observa lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la LCPAF, en los que se señala lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen **vías generales de comunicación**, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V) Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 8 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.”²

En vinculación con lo anterior y con base en lo manifestado en la MIA-P ingresada por la **promovente**, el **proyecto** se construirá con fondos federales ejercidos por él mismo y con la finalidad de salvar un cuerpo de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

Adicionalmente, el **proyecto** considera obras y actividades en un cuerpo de agua y su zona federal, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales³, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por zona federal y río lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

² Artículo reformado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 9 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

En relación a lo anterior y dado que el **proyecto** requiere de la construcción de un puente en la zona federal del Arroyo La Hacienda, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

Cabe mencionar que la CONAGUA en su opinión técnica referida en el Resultando X, señaló a la letra que:

"... la obra propuesta se ubica en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar si el proyecto no interfiere en el flujo natural de la corriente de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua."

Por lo anterior, es responsabilidad de la **promovente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P ingresada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035**, particularmente se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) número 11, la cual presenta una política ecológica de crecimiento.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 10 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

De lo anterior, cabe resaltar que la política de crecimiento está enfocada a la expansión física de los centros de población, por lo que la misma no limita las obras y actividades del **proyecto**. Ahora bien derivado del análisis realizado por esta DGIRA a los lineamientos y estrategias incluidas en la UGAT 11 y considerando que el sitio donde se construirá el puente corresponde a una zona colindante con terrenos agrícolas y la mancha urbana del Municipio Aguascalientes, únicamente resultan vinculantes los siguientes:

Lineamiento/Estrategia	Vinculación
Lineamiento "L3. Reducir las tendencias de degradación ambiental y erosión de suelos propiciando un manejo responsable y restauración de sitios perturbados"	La promovente señala que aun y cuando el proyecto se desarrollará en una zona perturbada por su colindancia con terrenos agrícolas y la mancha urbana del Municipio de Aguascalientes, ejecutará un plan de reforestación con especies nativas, que permita reducir las tendencias de degradación ambiental y la erosión del suelo; asimismo, realizará un adecuado manejo de los residuos generados en el proyecto e implementará acciones de limpieza periódica con la finalidad de proteger y evitar el arrastre de materiales al cauce del Arroyo La Hacienda. Por lo que se cumple con lo establecido en este lineamiento y estrategia.
Estrategia "LAE16. Proteger y restaurar los cauces de ríos y humedales."	

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes en su opinión técnica referida en el Resultando XI de este oficio indicó que derivado del análisis a la información contenida en la MIA-R del **proyecto**, identificó que el mismo es compatible con los ordenamientos y lineamientos y estrategias estatales. Por lo que no existe limitante alguna para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

- d) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el polígono de aplicación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 25 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Huasteca (POETRH)**, tal y como se describe a continuación:

UGA 25			
Superficie	Política	Uso compatible	Uso incompatible
20,355.45 Ha	Aprovechamiento	Urbano, industrial, conservación	Agrícola, Pecuario, Materiales, Pétreos, Desarrollos Campestres, Turismo de Naturaleza

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 11 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Al respecto, el desarrollo del **proyecto** no se encuentra dentro de los usos incompatibles de la UGA 25 y por otra parte la política de aprovechamiento esta asignada a *"aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente."*. Derivado de lo anterior, las obras y actividades del **proyecto** no contemplan el uso y aprovechamiento de recursos naturales y por lo tanto no se encuentran limitadas para su desarrollo.

Ahora bien de los lineamientos y acciones establecidas en la UGA 25, resultan vinculantes los siguientes:

Lineamiento	Vinculación	Acciones	Vinculación
Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de la UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables	La promovente indica que con la finalidad de asegurar la conservación y restauración del cauce del Arroyo La Hacienda, realizará un plan de reforestación con especies nativas e implementará acciones de limpieza periódica con la finalidad de proteger y evitar el arrastre de materiales al cauce del Arroyo	"1.1 Seguir con el respectivo Manejo Integral de los Residuos para el municipio y llevar a cabo jornadas de difusión sobre la importancia de mantener un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos."	Para dar cumplimiento a dicha acción la promovente indica que entre las medidas a realizar se incluye el correcto manejo, separación, almacenamiento y disposición final de los residuos generados a través de una empresa autorizada.
		"2.2 Implementar capacitación y sensibilización en la población del municipio en materia de protección y conservación de biodiversidad en flora y fauna y recursos naturales, así como la creación de un cuerpo de vigilancia ambiental municipal para inspección y verificación."	La promovente contempla impartir pláticas de buenas prácticas ambientales a los trabajadores de la obra en donde se hable sobre la función y cuidado que deben tener hacia la flora y fauna de la zona. Por lo que se cumple con lo indicado en dicha acción

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 12 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

- e) La zona donde se realizarán las obras del **proyecto** se encuentra regulada por **Programa de Desarrollo Urbano de Aguascalientes, Aguascalientes 2040 (PDUA)** y particularmente, se localiza dentro de la zonificación primaria, en la zona denominada "Urbana Consolidada (UC)" donde está permitida la construcción de infraestructura de servicio, y siendo que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular que tiene como objetivo brindar un servicio de acceso a la Universidad Metropolitana de Aguascalientes conectando la calle del Puerto y la calzada suroriente de la Av. Gerónimo de la Cueva, se concluye que las obras a realizar son compatibles con el PDUA.

Derivado de lo anterior, cabe destacar que la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes en su opinión técnica referida en el Resultado **VIII** de este oficio, señalo que el **proyecto** es viable de llevarse a cabo y resalto como obligación de la **promovente** lo siguiente:

"Solicitar a la SEMADESU el permiso correspondiente a la remoción o derribo arbóreo afectada por el proyecto.

Cumplir con el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes."

Al respecto, esta Unidad Administrativa concuerda con los comentarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, por lo que será responsabilidad de la **promovente** solicitar y cumplir con los permisos y reglamentos locales correspondientes.

- f) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

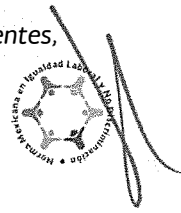
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015⁴ .- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivas y correctivas, así como de verificación para los vehículos automotores y la maquinaria utilizados

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015, y entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 13 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00068

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto .
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos generados por la operación de maquinaria, vehículos y equipo, se coleccionarán y almacenarán de acuerdo a las especificaciones propias de éstos y su disposición final estará a cargo de una empresa especializada a la cual se contratará para su manejo; por lo que, se cumple con esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se tiene registrada la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; por lo que, la promoviente llevará a cabo acciones de Aumentamiento y un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, para mantener a dichas especies en el SA.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La promoviente dará cumplimiento a la misma, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores y maquinaria empleados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto , esto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en dicha norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 14 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, el SA se delimitó mediante el criterio de microcuenca denominada "Arroyo Los Arellano", resultando una superficie para el SA de 15,373.5 ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, la **promovente** describió sus características en las páginas 43 a 80 del Capítulo IV de la MIA-P e información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 12 (RH12) "Lerma-Santiago", en la Cuenca "Río Verde Grande" y en la Subcuenca "Río Aguascalientes", la corriente fluvial principal es el Arroyo La Hacienda San Nicolás, esta corriente de agua es de mediana importancia dentro de la Ciudad de Aguascalientes, puesto que es uno de los cauces que alimenta al Río San Pedro; asimismo, los principales cuerpos de agua cercanos al **proyecto** corresponden a presas artificiales las cuales se construyeron para la retención de agua; entre las cuales se encuentran, las presas Bordo Santa Elena y Los Gringos. Existen otros escurrimientos los cuales han quedado inmersos en la Ciudad y no son aprovechados para ninguna actividad, ya que en su mayoría se encuentran entubados.

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 15 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

El **proyecto** cruzará sobre el Arroyo La Hacienda San Nicolás, el cual es una corriente superficial intermitente, que cuenta con un gasto hidráulico de 108.52 m³/s, actualmente en ambos costados del arroyo se han adecuado parques y andadores, donde la población realiza actividades de esparcimiento; sin embargo, las aguas de este arroyo no son aptas para consumo humano, ya que la calidad del agua se considera mala debido a que se encuentra contaminada con residuos sólidos como llantas, escombros, muebles y animales muertos.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, en el SA se distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan el Matorral Crasicaule, pastizal natural, vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, áreas destinadas para la agricultura de riego y temporal, asentamientos humanos y en su mayoría zona urbana; las especies en el SA se mencionan en el capítulo IV de la MIA-P páginas 65 a la 67 e información adicional.

Para el desarrollo del **proyecto** se verán afectados 10 individuos arbustivos y arbóreos, de los cuales se llevará a cabo el derribo conforme a lo siguiente: 5 individuos de mezquite (*Prosopis laevigata*), 3 individuos de jarilla (*Senecio salignus*) y 2 individuos de huizache (*Acacia schaffneri*), así como algunas herbáceas entre las cuales se encuentran *Bouteloua gracilis*, *Argemone mexicana*, *Nicotiana glauca*, *Apodanthera undulata*, *Verbesina encelioides*, *Amaranthus palmeri*, *Chloris virgata*, *Eragrostis pectinacea*, *Setaria lutescens*, *Verbena bipinnatifida* y *Lepidium virginicum*; estos individuos se distribuyen de forma aislada a lo largo del trazo donde se llevará a cabo la construcción del **proyecto**, por lo que, no se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales; es importante mencionar que no se registraron especies de flora en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-**SEMARNAT-2010**.

Fauna. En el SA delimitado para el **proyecto**, la fauna se ha visto alterada por las actividades antropogénicas principalmente en las áreas cercanas a los asentamientos humanos, motivo por el cual las aves son el mejor grupo representado con 22 especies, seguido por los reptiles con 15 especies, mamíferos con 12 especies, y anfibios con 7 especies; cuyo listado se presenta en la página 69 y 70 de la MIA-P e información adicional; de acuerdo con la **NOM-059-**

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 16 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

SEMARNAT-2010 se encontraron en el SA especies de fauna en la categoría de sujetas a protección especial (Pr) y Amenazadas (A) entre las cuales se encuentran: 8 especies de reptiles (*Sceloporus grammicus* (Pr), *Hypsiglena torquata* (Pr), *Masticophis mentovarius* (A), *Pituophis deppei* (A), *Thamnophis eques* (A), *Crotalus molossus* (Pr), *Crotalus scutulatus* (Pr) y *Kinosternon integrum* (Pr)); 4 especies de mamíferos (*Cynanthus latirostris* (Pr), *Lepus californicus* (Pr), *Leptonycteris curasoae* (A) y *Taxidea taxus* (A)); y 2 especies de anfibios (*Pternohyla dentata* (A) y *Rana montezumae* (Pr)); al respecto estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** debido a que la **promovente** manifiesta que se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento y un Programa de Rescate y reubicación de Fauna.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, el SA donde se desarrollará el **proyecto** presenta la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a la conversión del uso de suelo para actividades de agricultura, operación de las vías generales de comunicación y asentamientos humanos; derivado de lo anterior, el SA presenta una vegetación con alteraciones, existiendo áreas perturbadas, así como zonas con vegetación fragmentada de Matorral Crasicaule, pastizal natural, y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, entre la más importante la eliminación de la vegetación original, en la actualidad se pueden observar especies adaptadas a las nuevas condiciones ambientales, siendo las aves el grupo mejor representado; en lo que se refiere a la calidad del agua del Arroyo La Hacienda San Nicolás, ésta se considera mala no apta para consumo humano ni actividades recreativas.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

*“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes”*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 17 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00668

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el Sistema Ambiental, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales significativos identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** la **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la clasificación de su magnitud e intensidad, a través de un diagrama de redes, el cual establece la relación causa y efecto de los impactos ambientales, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Pérdida de vegetación dispersa en las márgenes del arroyo.	<ul style="list-style-type: none"> • Preservar la vegetación arbórea y arbustiva presente en el área del proyecto que no requiera ser removida. • Ejecutar un Plan de reforestación con especies nativas. • El despalme se hará de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. • Capacitar a los trabajadores de la obra mediante cursos para que realicen buenas prácticas ambientales para el cuidado y protección de la vegetación. • Prohibir la quema de vegetación en todo momento.
Contaminación del suelo por depósito de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a los trabajadores de la obra mediante cursos para que realicen buenas prácticas ambientales para el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos.

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 18 de 34



Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promotora
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar una correcta separación de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en un lugar distinto a la zona del proyecto, para evitar la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustibles. El material utilizado para la construcción del proyecto provendrá de bancos autorizados. Los frentes de trabajo deben ser provistos de sistemas de saneamiento básico. E colocarán sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores de la obra. Evitar el uso de herbicidas e insecticidas para la limpieza del predio del proyecto. En el área del taller o campamento se colocarán contenedores impermeables con tapa, para almacenar temporalmente los residuos generados por el desarrollo del proyecto.
Contaminación del agua por depósito de residuos sólidos y el posible vertimiento de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará agua tratada para la ejecución del proyecto. Evitar el depósito de material producto del despalme o la construcción del proyecto (aceite, combustible, escombros, desechos sólidos) en el cauce del arroyo. Evitar el arrastre de materiales hacia el cuerpo de agua. Se realizarán acciones de limpieza periódica durante el desarrollo del proyecto.
Modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. Realizar capacitación ambiental a los trabajadores de la obra respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre. Prohibir la caza o captura de especies de fauna silvestre. Se reubicará fuera del frente de trabajo la fauna de lento desplazamiento.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un programa de mantenimiento preventivo para asegurar el óptimo funcionamiento de la maquinaria utilizada en la obra. Prohibir la quema de vegetación o residuos sólidos durante el desarrollo del proyecto. Durante las actividades de excavación y manejo de materiales, se regarán para trabajar en un medio húmedo y evitar tolvaneras y partículas suspendidas a la atmósfera.

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 19 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los camiones que se empleen para el transporte de materiales se deberán cubrir con una lona para evitar la liberación de partículas. • Efectuar campañas constantes de inspección que eviten que los usuarios rebasen lo permitido por las normas oficiales.
Modificación visual del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio de destino para su disposición final. • Se deberán limpiar los linderos, recolectando con ello toda la basura. • Realizar campañas de vigilancia para evitar la formación de basureros en las laderas y los costados del puente.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la afectación a la calidad del aire, probable alteración de la calidad del agua del Arroyo La Hacienda y contaminación del suelo; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 20 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-P, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SA deteriorado y degradado a causa de la colindancia con terrenos agrícolas, así como con la mancha urbana del Municipio de Aguascalientes, la cual ha modificado los componentes ambientales naturales del SA.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SA que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, lo que implicaría que la calidad ambiental del SA actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SA similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales en el SA.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II** a **VII** del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en el Capítulo VIII de la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, planos temáticos, matrices de identificación de impactos, así como información bibliográfica que corresponden

*“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes”*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 21 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00668

a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la MIA-P ingresada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

- 12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44, primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

- 13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 22 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El desarrollo del **proyecto** es compatible con el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035** y el **Programa de Desarrollo Urbano de Aguascalientes, Aguascalientes 2040** así como con la normatividad ambiental aplicable de acuerdo al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- b) Las obras y actividades del **proyecto** no se encuentran limitadas por lo establecido en el **Programa de Desarrollo Urbano de Aguascalientes, Aguascalientes 2040**, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** inciso **e)** del presente oficio resolutivo.
- c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado y fragmentado, debido a que es un sitio colindante con terrenos agrícolas y la zona urbana del Municipio de Aguascalientes.
- d) El **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, toda vez que este se ubica en la zona perturbada por actividades agrícolas y su cercanía con una zona urbana.
- e) El **proyecto** incluye obras en la zona federal de un cuerpo de agua, por lo cual la **promovente** tiene contemplado realizar un Plan de Reforestación incluyendo las márgenes de la zona federal de la corriente de agua con la finalidad de compensar los posibles impactos ambientales que pudieran ocasionarse con el desarrollo de la obra.
- f) Para los componentes flora y fauna, en el SA únicamente se reportaron especies de fauna con alguna con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** llevará a cabo acciones de ahuyentamiento, así como un Programa de Rescate y reubicación de especies de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SA.
- g) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 23 de 34



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00668

condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el SA se encuentra deteriorado y la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

- a) Es importante destacar que con la construcción del puente no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, ya que el SA involucrado se encuentra modificado a causa del desarrollo de actividades agrícolas y su cercanía con una zona urbana.
- b) Con la construcción del puente se permitirá el libre flujo de la corriente de agua del Arroyo La Hacienda; asimismo, una vez puesto en operación se brindará mayor comunicación a los pobladores del sitio, trayendo consigo un beneficio social a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 24 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional ingresada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I, VII y X, 30, 34 y 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 49 y 51 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035**, el **Programa de Desarrollo Urbano de Aguascalientes, Aguascalientes 2040** y el **Programa de Desarrollo Urbano de Aguascalientes, Aguascalientes 2040**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 25 de 34



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación que incluye obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”** a desarrollarse en el Municipio de Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **diez (10) meses⁵** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de este oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Aguascalientes, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como

⁵ De acuerdo con lo indicado en el Capítulo I de la MIA-P (página 5),

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 26 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación que incluye la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua y en su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) fracción I de su REIA.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las

“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes”

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 27 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00668

autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 28 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

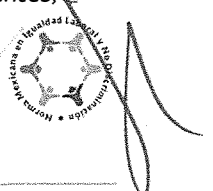
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo indicado en el Considerando **6** y en el apartado de Hidrología del Considerando **8** de este oficio, el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en el Arroyo La Hacienda y su zona federal; por lo que, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las acciones ambientales consideradas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que

*“Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes”*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 29 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00668

el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Programa de protección del Arroyo La Hacienda** la cual tendrán que ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:

- a) Realizar acciones de saneamiento tanto del lecho del cauce como del agua del Arroyo La Hacienda una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- b) Ejecutar monitoreos de manera periódica de la calidad del agua del Arroyo la Hacienda durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no se verá contaminado por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
- c) Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del punto del sitio del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce del Arroyo la Hacienda, indicando la superficie total que se revegetara y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación.
- d) Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos.
- e) Señalar los indicadores que se utilizarán, los cuales permitan medir el resultado favorable de las acciones de protección, monitoreo y revegetación de la zona federal del cuerpo de agua.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 30 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a las especies fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en la zona del **proyecto**, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA la **promovente** deberá, presentar a esta DGIRA, en un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de actividades, su propuesta de **Acciones de ahuyentamiento, y Programa de protección y reubicación de especies de fauna silvestre**, en las que deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- a) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- b) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones, las cuales deberán ser medibles.
- c) Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en estatus de riesgo a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos, etc.

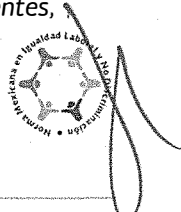
Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 31 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

- a) Preparación y concientización al personal sobre el medio ambiente y los procedimientos que se realizarán durante el desarrollo del **proyecto**.
- b) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho Programa por esta DGIRA, la **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 32 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06668

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SA, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes,
Municipio de Aguascalientes"*

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Página 33 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06668

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Arq. José De Jesús Altamira Acosta** en su carácter de titular de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 Martín Orozco Sandoval.- Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.- correo electrónico: cltgobernador@aguascalientes.gob.mx. Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
 Jesús Adrián Castillo Serna.- Secretario de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.- correo electrónico: adrian.castillo@ags.gob.mx. Presente.
 Alfredo Alonso Ruiz Esparza.- Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- correo electrónico: alfredo.alonso@aguascalientes.gob.mx. Presente.
 Omar Alejandro Plesent Sánchez.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.- correo electrónico: oplesent@ags.gob.mx. Presente.
 Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.-Presente.
 María de Jesús Rodríguez López.- Subdelegada de Recursos Naturales de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes.- Presente.
- C.c.p.: María Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes.- Presidencia Municipal Plaza de la Patria y calle Colon S/N, Centro Aguascalientes, AGS. C.P. 20000, Teléfono: (449) 9-10-10-10 EXT. 1011.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 01AG2019UD021

Consecutivo: 01AG2019UD021-7

DGIRA s: 1902795, 1904430, 1905959, 1905967, 1905968, 1907505

MCCR/JAGV/OARR

"Construcción de puente vehicular de acceso a la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, Municipio de Aguascalientes"

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Página 34 de 34

